



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

*Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.*



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 332/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-GUARD Ñ CLEAN S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 332/21-2022/JL-II,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANDREA PÉREZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE GUARD Ñ CLEAN, S.A. DE C.V.; GRUPO LIVPRO, S.A. DE C.V.; Y GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los respectivos escritos de los apoderados legales de los demandados GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V. y GRUPO LIVPRO, S.A. DE C.V.; mediante las cuales formulan sus respectivas contrarréplicas.

Y con la razón actuarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés de la notificadora, mediante el cual expone los motivos por lo que le resulto imposible llevar a cabo la notificación personal de los demandados GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V. y GRUPO LIVPRO, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se ordena glosar a los autos los escritos de cuenta; para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dada la razón actuarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés de la notificadora interina adscripta a este Juzgado, en el cual expone los motivos por lo que le fue imposible notificar a GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V. y GRUPO LIVPRO, S.A. DE C.V., es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo; este Juzgado **subsana** las irregularidades antes observadas, por lo que se ordena regularizar el procedimiento; en consecuencia; se comisiona a la notificadora interina adscripta a este Juzgado, que **notifique** el auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído **por correo electrónico** a los demandados GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V. y GRUPO LIVPRO, S.A. DE C.V., ya que de la revisión del sistema de buzón electrónico se advierte que, cuentan con correo, mismas notificaciones que se encuentran visualizados por los demandados antes mencionados, en el siguiente correo electrónico: fatiromo27@gmail.com.

**TERCERO:** Toda vez que no se llevó a cabo la notificación del auto de data siete de junio de dos mil veintitrés, en la que se dio vista de la réplica de la parte actora, a las partes demandadas a fin de que formularsen su respectiva contrarréplica, por ello, y dado al punto que

antecede en el presente auto y asimismo, siendo necesario computalizar los términos, es por lo que resulta innecesario pronunciarse respecto de los escritos de cuenta.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**